

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 25-JUL.-2022 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: PEDRO RAMÓN AHUMADA PASICHANA, CC. No. 12.855.171
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación: 76-520-31-03-002- **2022-00079** -00
Asunto: Requiere cumplimiento fallo de tutela

Dentro de la acción constitucional de la referencia el accionante, allega escrito expresando que COLPENSIONES no ha cumplido la **sentencia de tutela No. 042 del 01 de julio de 2022**, mediante la cual se dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en cabeza del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de Presidente, la doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO Directora de Prestaciones Económicas y el doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ Gerente de Determinación de Derechos, so pena de incurrir en desacato, que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia procedan a resolver de fondo la solicitud de reconocimiento de la PENSIÓN DE VEJEZ radicada el 19 de noviembre del 2021 por el señor PEDRO RAMÓN AHUMADA PASICHANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.855.171 de La Florida (Nariño), teniendo en cuenta su fecha de nacimiento del 18 de noviembre de 1959, aportada dentro de este expediente bajo su propia responsabilidad por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la cual ya conocen en virtud del correo que esa autoridad registral le envió, misma que se le adjuntará a la notificación del presente fallo, para mayor veracidad, siendo del caso precisar que los alcances de la presente sentencia no excluyen el deber de COLPENSIONES en verificar el cumplimiento de los demás requisitos de ley, ni abarcan el sentido en que debe emitir la aludida decisión de fondo. Del cumplimiento dado a esta decisión judicial se servirá informar con prontitud a este despacho.

Ante ello se aprecia entonces palmariamente que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues el señor PEDRO RAMÓN AHUMADA PASICHANA, no ha recibido alguna respuesta y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-331-03-002-2022-00079-00
Auto requiere cumplimiento

En atención a la precitada situación se debe requerir **por el término de 48 horas**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** representada por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas y el doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos, por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** representada por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de presidente, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** Directora de Prestaciones Económicas y el doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** Gerente de Determinación de Derechos, **por el término de 48 horas** para que se sirva hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante **sentencia de tutela No. 042 del 01 de julio de 2022. Adjúntesele copia de dicha decisión y del escrito de incidente.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

amg

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54cefd54bee876249d626fdb36f480eb0e8ed17aef720921cb1362a51454c4**

Documento generado en 26/07/2022 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>